



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Leidy Johana Moreno Vidales
Radicado	05001-40-03-013-2019-01366-00
Auto	Interlocutorio No. 1144
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tenerla por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Leidy Johana Moreno Vidales**, en la dirección electrónica leidyjhoana1003@hotmail.com, a partir del 30 de agosto de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió el mensaje el 25 de agosto de 2021), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Leidy Johana Moreno Vidales**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 20 de enero de 2020.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero: Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto: se acepta la renuncia al endoso para el cobro presentada por la firma **Tikal Abogados S.A.S.** en cabeza de la doctora **María Elena Correa Gallego**, por cuanto cumple con los supuestos normativos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Sexto: Requerir a la firma **Litigio Seguro S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **Isabel Cristina Correa Gallego**, para que allegue el poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

Sexto: Se ordena oficiar a la Fundación de Atención a la Niñez, que el embargo y retención del 30% del salario, honorarios prestación de servicios y cualquier otro concepto que perciba que devenga la demandada, deberá de consignarlo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta No.050012041700, del Banco de Agrario de Colombia (Sucursal-Ciudad Botero, Medellín). La inscripción del embargo fue comunicada mediante oficio No.42 del 20 de enero de 2020.

Séptimo: Se incorpora sin resolución la autorización nueva dirección, toda vez que la parte demandante notificó a la parte ejecutada a través de correo electrónico.

Octavo: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$490.596**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 085 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 25 DE MAYO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022d444890c05f4437bd295c3f0d42ab1c5bdcdba86d078219f20ad054fd63fe

Documento generado en 24/05/2022 03:30:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**